

RESOLUCION N° 0106 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE
NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **FOMAG 2021-AUX-000072** de fecha **19-01-2021** y en el SAC bajo el No. **ATL2020ER016546** de fecha **24-12-2020**, el (la) señor (a) **MERCEDES DE LOS REYES MERCADO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **22.632.378**, solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufragó por el sepelio del (la) docente: **ANGEL CASTRO CUENTAS (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **3.756.380**, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución N° 0052 del 23-02-2006, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente;
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos;
- Registro civil de Defunción del docente pensionado Indicativo Serial: 09546284
- CASA FUNERARIA DEL DESCANSO ETERNO SABANALARGA ATLANTICO FACTURA DE VENTA No. 0230 DE FECHA 21-07-2020, donde consta la cancelación, en la que conste la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos;
- Resolución No. N° 0052 del 23-02-2006, por medio el cual se le reconoció la pensión de jubilación;
- Copia del último volante de pago de la pensión de jubilación que disfrutó en vida la Finada;
- Fotocopia de C.C y fotocopia de la Tarjeta Profesional;
- Poder amplio donde el docente otorga al profesional del Derecho.

Que el peticionario manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitará este auxilio a otra entidad de previsión.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1.989.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió oficio No. 0026 el 20-01-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del

RESOLUCIÓN N° 0106 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE
NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"**

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el **2021-02-26**.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora S.A, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día **2021-02-26**, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° **2006349** firmado por **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINO ROAD**, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"(...) SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD

PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

REF.: AUXILIO FUNERARIO NVEZ #1

CAUSANTE: ANGEL CASTRO CUENTAS C.C. NO. 3756380

FECHA DE FALLECIMIENTO: 21/07/2020

SOLICITANTE: MERCEDES DE LOS REYES MERCADO C.C.
NO. 22632378

OBRA EN EL EXPEDIENTE FACTURA DE VENTA NO. 0230 DE 21/07/2020 CON SELLO DE CANCELADO, EXPEDIDA POR CASA FUNERARIA EL DESCANSO ETERNO NIT 8638978-6, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DESCRITOS, CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO, POR LA SUMA DE \$4.400.000, FACTURA A NOMBRE DEL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN.

QUE ES NECESARIO INFORMAR QUE CUANDO SE TRATE DE PENSIONADOS QUE LES APLIQUE EL RÉGIMEN EXCEPTUADO DEL MAGISTERIO POR HABERSE VINCULADO CON ANTERIORIDAD A LA LEY 812 DE 2003, LA CUANTÍA DEL AUXILIO FUNERARIO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976, QUE DISPONE:

ARTÍCULO 6º.- EL AUXILIO PARA GASTOS DE SEPELIO DE LOS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL EN TODOS LOS ÓRDENES Y PRIVADO, INCLUIDO EL QUE PAGA EL SEGURO SOCIAL, SERÁ CUBIERTO POR LA ENTIDAD, EMPRESA O PATRONO A CUYO CARGO ESTÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN, A QUIEN HAYA HECHO TALES GASTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS, HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO (¿)

RESOLUCIÓN Nº 0106 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA RECONOCE LA SUMA DE \$ 4.389.015 QUE CORRESPONDE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMO LEGAL VIGENTE AL AÑO DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE.

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA ESTABLECIDO ADEMÁS SE ENCUENTRA ACLARADO EN COMUNICADO NO. 4 -2020- ASUNTO AUXILIOS FUNERARIOS PENSIONADOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- FOMAG, DE 1 DE JUNIO DE 2020.
VALOR A RECONOCER \$ 4.389.015 (5 SMMLV)(...)"

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la prestación solicitada, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,
(...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **MERCEDES DE LOS REYES MERCADO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **22.632.378**, la suma de \$ **4,389,015**, que corresponde a cinco (5) salarios mínimo legal vigente al año de fallecimiento del docente **ANGEL CASTRO CUENTAS (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **3.756.380** Vinculación Nacionalizado, con Fuente de Recursos del Situado Fiscal/ Ley 91 de 1989, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0106 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE
NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"**

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al (la) doctor (a) **YANIRA MARTINEZ MONSALVE**, identificado con la C.C. No. **32.851.503** y T.P. No. **130.388** del C.S.J. en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

09 ABR 2021

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María A. Bolaño - Auxiliar Administrativo

Revisó y aprobó: Elsa de la Rosa

Revisó y aprobó: Efraín Munera

Revisó y aprobó: Pablo M

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 990.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co